

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de abril de 2020, siendo las 11:00 horas, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Federal de Apelaciones de la circunscripción, los señores jueces integrantes del tribunal,

CONSIDERARON:

1. Que la emergencia sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el consecuente decreto de necesidad y urgencia 297/20 y lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante las acordadas 6/2020 y 7/2020, tornan necesario reglamentar, en ejercicio de las facultades de superintendencia delegadas y de conformidad con las instrucciones y sugerencias contenidas en la primera de éstas, el trámite ante esta alzada de la apelación prevista en el art.454 del Código Procesal Penal mientras dure la situación de excepción, procurando de ese modo minimizar los riesgos de contagio y evitar que los profesionales que deban participar de esos actos procesales se trasladen a la sede de la cámara.

2. Que en virtud de lo expuesto se entiende adecuado que el trámite de ese recurso se ajuste a las siguientes reglas:

a. Recibido el legajo se notificará a las partes su radicación, en el domicilio electrónico;

b. En el acto de notificar la radicación del legajo se hará saber el trámite dado al recurso, con mención de la presente, y que el informe al que se refiere el art.454 del CPP deberá ser evacuado exclusivamente por escrito en formato digital a través del IEJ (Identificación Electrónica

Judicial), según lo que establece la Acordada N° 4/2020 de la CSJN, dentro del plazo de cinco días -y bajo apercibimiento de tener por desistida de la apelación a la parte que no cumplimentase en término dicha carga (art. 454, segundo párrafo del CPP)- vencido el cual la causa pasará a resolución del tribunal, quien decidirá en idéntico plazo.

c. Para la resolución del recurso los integrantes de la cámara se reunirán en acuerdo, en el que deliberarán y adoptarán una decisión en los términos en que lo autoriza el art.455 del CPP, pudiendo hacerlo mediante el empleo de videoconferencia, de lo cual se dejará constancia en el acta que se labrará por secretaría.

Todo lo que así ACORDARON, ordenando su registro, comunicación a los juzgados y colegios de abogados de la jurisdicción, y su cumplimiento.



MARIANO R. LOZANO
JUEZ DE CAMARA



RICHAR FERNANDO GALLEGO
JUEZ DE CAMARA



HUGO A. FERNANDEZ
PROSECRETARIO DE CAMARA